RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00216-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por COPACRÉDITO a través de apoderado judicial, contra ÁLVARO PÉREZ RAMÍREZ, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. y 621 y 709 del Co. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de COPACRÉDITO contra ÁLVARO PÉREZ RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

a) SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS*COP* ($7.263.693.00) correspondiente al capital del título valor pagaré base de ejecución.

b) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior lo deberá cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia al demandado, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.